CASO No. 0262-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 23 de mayo del 2012.- Las 08h45.- **VISTOS.**- La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 11 de abril del 2012, y notificada el día 30 de los mismos mes y año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el **No. 0262-12-EP**.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Dr. Orlando López Erazo, Coordinador de Patrocinio y procurador judicial del Ing. Marco Calvopiña Vega, Gerente General de la Empresa Pública Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, en contra de la sentencia y auto que negó la ampliación de ésta, expedidos los días 13 de octubre del 2011 y 09 de enero del 2012, por los Jueces de la Primera Sala de lo Civil, mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 280-2011, que admitió el recurso de apelación interpuesto por la señora Silvia Lugo Lugo y revocó el fallo pronunciado por el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, que desechó la demanda planteada por aquella dentro de la causa No. 1295-2008. Además la Sala dispuso que la empresa PETROECUADOR pague a la accionante la suma de USD $ 97,616.65, y los intereses legales desde la fecha de vencimiento de cada dividendo.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.**- Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los Jueces de la Primera Sala de lo Civil, mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, como al Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.**- Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **3.**- Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, a la señora Silvia Lugo Lugo, en la casilla judicial No. 1677 de Quito; **4.**- Notificar, con esta providencia al Dr. Orlando López Erazo, en la casilla constitucional No. 094 y en la casilla judicial No. 944; y, **5.**- Señalar para el día miércoles 12 de junio

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -177 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec

del año en curso, a las 11h45, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-

Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 23 de mayo del 2012.-

Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO